



RESOLUCIÓN EXENTA N° 690/

COYHAIQUE, 17 ABR 2012

NOMBRA SUSTITUTO POR FALLECIMIENTO, EN EL PROGRAMA FONDO CONCURSABLE PARA PROYECTOS HABITACIONALES SOLIDARIOS, REGULADO POR EL D.S. N° 155/2001 (V y U), CORRESPONDIENTE AL COMITÉ PATAGONIA CRECE, DE LA CIUDAD Y COMUNA DE COYHAIQUE

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. El D.S. 155/2001 (V. y U.), y sus modificaciones posteriores, relativo al Programa Fondo Solidario de Viviendas, destinado a la Atención de la Marginalidad Habitacional.
2. La Resolución Exenta 2247 (V y U), de fecha 30 de junio de 2005, que aprueba la nominas de proyectos seleccionados por región en el Tercer Llamado año 2005, del Programa Fondo Concursable para Proyectos Habitacionales Solidarios, conforme al DS N° 155/2001 (V y U), destinado a la atención de la marginalidad habitacional.
3. El Convenio de fecha 25 de Agosto de 2005, celebrado entre SERVIU Región de Aysén y la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, para la ejecución del proyecto habitacional, del Programa Fondo Concursable para Proyectos Habitacionales Solidarios, modalidad Densificación Predial, del Comité "Patagonia Crece", integrado por 38 familias de la Ciudad y Comuna de Coyhaique.
4. La Resolución Afecta N° 095, de fecha 01 de Septiembre de 2005, que aprueba el Convenio de fecha 25 de Agosto de 2005, suscrito entre SERVIU Región de Aysén y la I. Municipalidad de Coyhaique, para el desarrollo del Programa Fondo Concursable para Proyectos Habitacionales Solidarios, modalidad Densificación Predial, del Comité "Patagonia Crece", integrado por 38 familias de la Ciudad y Comuna de Coyhaique.
5. Que entre los socios del Comité **PATAGONIA CRECE**, de la ciudad y comuna de Coyhaique, se encontraba doña **MARIA MARTA ASPEGREN NUÑEZ**, cédula nacional de identidad N° 2.940.307-4, quién falleció el día 07 de Enero de 2011, conforme da cuenta la inscripción de defunción, en el Registro Civil de Coyhaique, bajo el N° 5, Registro S/N, año 2011, Circunscripción: Coyhaique.
6. Para en caso de fallecimiento o renuncia al subsidio recibido, normalmente, el mismo cuerpo legal que regula el beneficio establece un procedimiento de sustitución. Sin embargo, tanto el D.S. N° 155/2001 como la Resolución N° 192/2004, nada indican, razón por la cual se debe recurrir a otros cuerpos legales similares para así poder efectuar una interpretación supletoria (falta de norma expresa) relativa al caso expuesto.
Teniendo presente lo anterior, la norma que más se asemeja al beneficio entregado a través del D.S. N° 155/2001 es el D.S. N° 174/2005, que reglamenta el Fondo Solidario de Vivienda, el que, no obstante, ser posterior, consagra en su artículo 73, el principio pro beneficiario, al indicar lo siguiente: "Derógase el D.S. N° 155, (V. y U.), de 2001 que reglamenta el otorgamiento de subsidios habitacionales mediante la modalidad "Fondo Concursable Para Proyectos Habitacionales Solidarios" y las resoluciones que lo complementan. Con todo, dichas normas se mantendrán vigentes

para los llamados efectuados conforme a sus disposiciones, las cuales continuarán aplicándose hasta su total extinción.

No obstante lo anterior, podrán aplicarse a dichos llamados aquellas disposiciones del presente reglamento que pudieren resultar más favorables para los beneficiarios, en cuyo caso sólo se aplicarán a las actuaciones aún no realizadas y/o a los efectos aún no producidos a la fecha de su publicación”.

7. Que la vivienda se construyó en el inmueble de Propiedad de don **JOSE BERNARDO GARRIDO SANDOVAL**, cédula nacional de identidad N° **4.592.991-4**, correspondiente al **Lote N° 9-B**, de la manzana **C**, del Conjunto habitacional Blanco Encalada y se encuentra inscrita a mayor cabida a fojas 669 vta., N° 871, en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coyhaique correspondiente al año 1982.

8. Que la vivienda se encuentra debidamente Recepcionada por la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, según consta en el Certificado de Recepción Definitiva de Obras de Edificación N° 59 del 10.04.2007, de la Dirección de Obras de Coyhaique.

9. La Resolución N° 1.600/2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

10. El D.L. N° 1.305 (V. y U.) de 1975 y las facultades y atribuciones que me confiere el D.S. N° 355 (V. y U.) de 1976.

11. El Decreto N° 74 de fecha 29 de Diciembre de 2011 (V. y U.) que me nombra en el cargo de Director SERVIU Región de Aysén, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° Nómbrase sustituto por fallecimiento de la socia del Comité **Patagonia Crece**, de la ciudad y comuna de Coyhaique, Sra. **MARIA MARTA ASPEGREN NUÑEZ**, cédula nacional de identidad N° 2.940.307-4, a don **JOSE BERNARDO GARRIDO SANDOVAL**, cédula nacional de identidad N° **4.592.991-4**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y CÚMPLASE


NELSON QUINTEROS FUENTES
INGENIERO CIVIL
DIRECTOR SERVIU REGIÓN DE AYSÉN

VML/CBB/cgm
TRANSCRIBIR A :

- D.P.H.
- SEREMINVU XI RG.
- DEPTO. OO.HH.
- CARPETA GENERAL.
- CARPETA INDIVIDUAL
- OFICINA DE PARTES.

